



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE KU HERRERA, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN ADELANTE "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA CASTRO, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS INSTITUCIONES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL CONALEP":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
2. Que tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
3. Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.
4. Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
5. Que opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a

1

Ep

Convenio General de Colaboración CONALEP – UAM
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06

SG/DDC/DVS/08/2021



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

6. Que el Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
7. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
8. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
9. Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
10. Que el presente convenio se elabora de conformidad a la petición de las Direcciones de Diseño Curricular y Vinculación Social, quienes serán las responsables del seguimiento a los compromisos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, fracciones V y X y, 38, fracciones V y VI, respectivamente, del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP".

2

II. De "LA UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;

Convenio General de Colaboración CONALEP – UAM
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06

SG/DDC/DVS/08/2021



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
 4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es su Rector General, Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, quien se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios.
 5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

III. De "LAS INSTITUCIONES":

1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente convenio.
2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo, y cuentan con los recursos necesarios para cumplir los compromisos que se deriven de éste.
3. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

3

Handwritten mark

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las bases y condiciones generales de colaboración entre "LAS INSTITUCIONES" para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas y favorecer en acciones relativas a impulsar los fines sustantivos que persiguen ambas instituciones en pro de la educación, en cuatro vertientes: servicio social y prácticas profesionales, superación académica, docencia y difusión.

*Convenio General de Colaboración CONALEP – UAM
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06*

SG/DDC/DVS/08/2021



Handwritten signatures and initials in blue ink



SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

1. Servicio social y prácticas profesionales: el alumnado de “**LAS INSTITUCIONES**”, podrá realizar su servicio social o prácticas profesionales en la instancia correspondiente.
2. Superación académica: para el personal académico de “**LAS INSTITUCIONES**”.
3. Docencia: “**LAS INSTITUCIONES**”, en la medida de sus posibilidades, organizarán conjuntamente programas, cursos, seminarios y otras actividades académicas, en pro de la educación.
4. Difusión: “**LAS INSTITUCIONES**” realizarán, conjunta o separadamente eventos académicos y publicaciones, así como el intercambio de material académico en general, dentro de sus posibilidades.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los convenios específicos que en el futuro se deriven y formen parte integral del mismo.

4

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la realización del objeto del presente convenio o para la ejecución de programas adicionales derivados del mismo, “**LAS INSTITUCIONES**” se comprometen a formular y proponer el contenido de proyectos que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

Los convenios específicos de colaboración deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y personas encargadas de la coordinación, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. RESPONSABLES Y FUNCIONES.

Las personas responsables de dar seguimiento al presente convenio serán:

Por “**LA UAM**”, el Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, Dr. Joaquín Flores Méndez, o quien lo sustituya en el cargo.

Teléfono: 55 5483 4000 ext. 1900 y 1901

jfloresm@correo.uam.mx

*Convenio General de Colaboración CONALEP – UAM
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06*

SG/DDC/DVS/08/2021



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Por "EL CONALEP":

Para temas de Diseño Curricular.

Mtro. Andrés Madrigal Hernández, Director de Diseño Curricular
Teléfono: 55 54 80 37 00 Ext. 2760
amadrigal@conalep.edu.mx

Para temas de Vinculación Social:

Lic. Mauricio Angeles Asenjo, Director de Vinculación Social
Tel. 55 54 80 37 66, Ext. 2866
mangeles@conalep.edu.mx

Las personas responsables contarán de forma conjunta, con las siguientes funciones:

1. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
2. Dar seguimiento al presente convenio y a los específicos, vigilar el logro de los objetivos, y evaluar sus resultados.
3. Rendir un informe anual por escrito sobre las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o finiquitarlo.
4. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven.

5

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las respectivas declaraciones de "LAS INSTITUCIONES".

SEXTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Todo producto final que surja de la participación conjunta en el marco del presente convenio o de sus específicos, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por "LAS INSTITUCIONES" con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito.

Ep

En caso de que ambas instituciones decidan publicar los resultados de las actividades derivadas del presente convenio o de sus específicos, estipularán, de común acuerdo, las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.



Handwritten signatures in blue ink.



SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.

"LAS INSTITUCIONES" acuerdan que, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, previamente programada para tal fin, apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente convenio y en el desarrollo de los convenios específicos, tales como mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del mismo.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS INSTITUCIONES" reconocen los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, los derechos de propiedad intelectual resultantes del presente convenio o de sus convenios específicos corresponderán a la institución que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS INSTITUCIONES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS INSTITUCIONES" se comprometen a observar los principios establecidos por las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS INSTITUCIONES" no podrán revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso las personas involucradas ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, obligándose a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Handwritten signature

Convenio General de Colaboración CONALEP – UAM
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06

SG/DDC/DVS/08/2021

Handwritten signature

Handwritten signature





DÉCIMA PRIMERA. USO DE LA MARCA.

“LAS INSTITUCIONES” podrán hacer uso de sus nombres, logotipos o isotipos y lemas únicamente para la difusión de las actividades objeto del presente convenio, atendiendo en todo momento la normatividad aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS INSTITUCIONES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de huelga, paro de labores o movimientos estudiantiles, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA TERCERA. SALVAGUARDA LABORAL.

“LAS INSTITUCIONES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS INSTITUCIONES”, y que personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la institución que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

7

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a “LAS INSTITUCIONES”, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con “EL CONALEP” ni con “LA UAM”, en el entendido de que la institución que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA CUARTA. SIN CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “LAS INSTITUCIONES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los específicos.

Ep

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por periodos iguales a petición por escrito de ambas instituciones.

Convenio General de Colaboración CONALEP – UAM
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06

SG/DDC/DVS/08/2021



Handwritten signatures in blue ink.



DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS INSTITUCIONES**”, mediante el correspondiente convenio modificatorio, que las obligará a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando “**LAS INSTITUCIONES**” lo determinen conjuntamente, en caso de incumplimiento grave o consecutivo por cualquiera de “**LAS INSTITUCIONES**” o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, evitando perjuicios entre ellas, así como con terceros que se encuentren participando en el cumplimiento del presente convenio. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA NOVENA. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

“**LAS INSTITUCIONES**” se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

Convenio General de Colaboración CONALEP – UAM
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06

SG/DDC/DVS/08/2021





VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.

En caso de duda o controversia sobre su contenido, interpretación, operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los responsables referidos en la cláusula cuarta.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, el 04 de junio de 2021.

POR "EL CONALEP"

DR. ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UAM"

DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA CASTRO
RECTOR GENERAL

ep

TESTIGOS

MTRO. ROLANDO DE JESÚS LÓPEZ SALDAÑA
SECRETARIO GENERAL

REVISIÓN JURÍDICA

MTRO. J. RODRIGO SERRANO VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL

9

MTRO. DAVID FERNANDO BECÍEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

MTRO. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, NÚMERO OAG.DCC.147.21.CGC, QUE CELEBRAN EL 04 DE JUNIO DE 2021, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.



